



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO  
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y  
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL**



“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026

**RESOLUCION DE GERENCIA No 200-2024-GDUAAT/GM/MPMN**

Moquegua, 30 de mayo del 2024

**VISTO:** El Expediente No. 2410038-2024, de fecha 23/02/2024, y Expediente N°2422522, de fecha 15/05/2024, promovido por el administrado Sr. NICOLAS PASCUAL BARRERA NINA, mediante el cual presenta Recurso de Apelación en contra de la Resolución de Sub Gerencia N°4579-2023-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 23/01/2024, y la Subsecuente nulidad de la papeleta de infracción N°0090542 de fecha 18/11/2023, el Informe Legal No.370 -2024-AL-GDUAAT-GM/MPMN, y

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Art. No. 194 de la Constitución Política del Per, en armonía con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades No. 27972, las Municipalidades como órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza Municipal N°023- 2019-MPMN, de fecha 14 de noviembre del 2019, y publicada en el Diario Oficial el Peruano con fecha 18 de diciembre del 2019, que aprueba la modificación de la estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, respecto a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, en su artículo 112, numeral 20; señala Resolver en segunda instancia los actos resolutivos por las subgerencias a su cargo;

Que, debe indicarse que la Administración Pública rige su actuación bajo el principio de legalidad recogido en el numeral 1.1) del Art. IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, que dispone que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de sus facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidos;

Que, conforme lo establece el artículo IV, del Título Preliminar del TUO de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, los procedimientos administrativos se sustentan en principios; como el de legalidad, debido procedimiento y de verdad material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la Ley y el Derecho, otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento verificar plenamente los hechos que sirven de motivo sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley.

Que, el Art. 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestión de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, conforme al artículo 218, inciso 1,2 de la Ley N°27444, del Procedimiento Administrativo General señala Recursos Administrativos 218.1, los recursos administrativos son: a) Recurso de Reconsideración b) Recurso de Apelación solo en caso que por Ley o por Decreto Legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión 218.2 El término para la interposición de los recursos es de



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO**  
**GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y**  
**ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL**



"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026

quince(15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de 30 días.

Que, mediante Papeleta de Infracción al Tránsito N°090542, con Código M-01, se le impuso al administrado NICOLAS PASCUAL BARRERA NINA, por "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito" la misma que se sanciona con una multa ascendente al 100% de la UIT, y Cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener licencia.

Que, con fecha 23 de enero de 2024, el Abog, OSCAR GRECO CONDORI DELGADO, Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial, emite la Resolución de Sub gerencia N°4579-2023-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, el cual fue notificado al administrado con fecha 06/02/2024 que ha sido recepcionado y firmado por el mismo administrado infractor, como consta en la notificación, dándosele a conocer y por notificado con la Resolución de Sub Gerencia N°4579-2023-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 23/01/2024, la misma que Resuelve: En su **ARTÍCULO PRIMERO**: Declara Infundado el Descargo en contra de la papeleta de Infracción al Tránsito N°090542, presentado por el administrado NICOLAS PASCUAL BARRERA NINA, con fecha 24 de noviembre del 2023, recaído en el expediente N°2344219, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución, en su **ARTÍCULO SEGUNDO**: Tener por cancelada la multa del 100% de la UIT, vigente a la fecha de pago, conforme al recibo N°0456711 de fecha 28 de noviembre del 2023, correspondiente a la Papeleta de Infracción al Tránsito N°090542, con Código M-01., en su **ARTÍCULO TERCERO**: Declarar como Infractor al administrado NICOLAS PASCUAL BARRERA NINA, identificado con DNI:43957812, por la comisión de la Infracción al Transporte N°090542, que tipifica la infracción por : "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito", conductor del vehículo de placa de rodaje N°V2L480, conforme a los fundamentos de la presente resolución. **ARTÍCULO CUARTO**, SANCIONAR al administrado NICOLAS PASCUAL BARRERA NINA, identificado con DNI:43957812, conforme al Cuadro de Tipificación de Infracciones, Sanciones, Medidas Preventivas y Control de Puntos aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre del DS. N°016-2009-MTC, modificado por DS. N°025-2021-MTC., Con la cancelación de la Licencia de Conducir e inhabilitación definitiva para obtener licencia (sanción no pecuniaria), en mérito a la papeleta de infracción al Tránsito N°090542, con Código M-01 de fecha 18 de noviembre de 2023, el mismo que es calificado como muy grave.

Que, conforme a lo prescrito en el Art. 6 del D.S. N°004-2020-MTC. Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre y sus servicios complementarios; consignar que los procedimientos administrativos sancionadores Especiales se inician con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos. De igual manera conforme a lo prescrito en el Art. 10 de la norma acotada señala: Recibidos los descargos del administrado, o vencido el plazo para su presentación sin que se hayan presentado descargos, la autoridad instructora elabora el informe final de instrucción, en el que concluye determinando de manera motivada las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción o de incumplimiento.

Que, de la evaluación de los expedientes N°2410038-2024, de fecha 23/02/2024 y Expediente N°2422522, de fecha 15/05/2024, mediante el cual el administrado Sr. NICOLAS PASCUAL BARRERA NINA, presenta Recurso de Apelación solicitando que se



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO  
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y  
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL**



**"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

**¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026**

declare la nulidad Resolución de Sub Gerencia N°4579-2023-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 23/01/2024, y la Subsecuente nulidad de la papeleta de infracción N°0090542 de fecha 18/11/2023; sustenta su pedido de Recurso de Apelación señalando lo siguiente:

Que, el día 18/11/2023 a horas 21.00 se presentó el instructor Dember Ciña Moriel S3 PNP., quien realizaba patrullaje motorizado en la Av. Andrés Avelino Cáceres, a la altura del local denominado OPUS, donde observó dos vehículos estacionados participes de un choque, obra en el Acta de intervención policial, es decir después que ocurrió el evento(accidente de tránsito) pasaban por allí realizando su ronda de turno, observaron que ya había ocurrido un choque, interviniendo solo el S3 PNP Dember Ciña Moriel, el otro oficial era el conductor S3 PNP Inquilla Encinas David. Refiere el administrado que el instructor Dember Ciña Moriel S3 PNP, no vio el accidente que no existe prueba fáctica del hecho solo vieron el hecho consumado, y que el hecho viciado causa grave afectación al derecho de libre tránsito del recurrente al ser retenida su licencia de conducir y la inhabilitación de tener licencia de conducir, refiere que la papeleta de infracción N°0090542 de fecha 18/11/2023 no se encuentra motivada.

Que, el administrado alega en relación a la infracción contenida en la papeleta de infracción al tránsito N°0090542, con código M-01, de fecha 18-11-2023, que este no cumple con el requisito de validez, que no se encuentra motivada en proporción al contenido por lo que deviene en nulidad. Refiere que los funcionarios no aplicaron el principio de razonabilidad en la calificación del accidente de tránsito dado que no existe gravedad en el accidente de tránsito, afirma que con anterioridad de la sanción administrativa ya había subsanado el error con una compensación por el daño ocasionado como lo demuestra con la transacción extrajudicial de fecha 21 de noviembre del 2023, y que esa atenuante no fue valorado al emitir la sanción., señala que otro aspecto relevante es el no describir al testigo en el procedimiento de levantamiento del acto administrativo, así como en el recuadro de observaciones no se detalla nombre de la autoridad que dispuso el operativo, refiere asimismo, que en el momento de la intervención policial no estaba presente el policía de tránsito para ser calificado la infracción como una de gravedad M-01., evidenciándose que deviene en nula el acto administrativo.

De la valoración de las pruebas en la que solventa la pretensión el administrado, la papeleta de infracción al tránsito N°090542, de fecha 18 de noviembre del 2023, se aprecia que reúne las formalidades establecidas en el norma sustantiva, del T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito – D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias y que indica en el rubro conducta de infracción detectada, "**Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito**", y que esta conducta es sancionada con el código de infracción M-01, y que de acuerdo con el Anexo I - Cuadro de Tipificación, Multas y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre del T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito – D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con el pago del 100 % de la UIT. Vigente, y la sanción con Multa y cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener licencia.

En ese sentido, el Acta de intervención policial señala que las dos unidades vehiculares participantes en el accidente de tránsito presentan daños materiales, aunado a ello del documento privado de Transacción Extrajudicial de fecha 21 de noviembre del 2023, adjuntado al descargo presentado por el administrado se extrae lo



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL



“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026

siguiente: con fecha 18 de noviembre del 2023, al promediar las 20.45 horas aproximadamente en la Av. Andrés Avelino Cáceres lugar donde el Sr. NICOLAS PASCUAL BARRERA NINA, como conductor del vehículo automóvil de Placa de Rodaje V2L480 ocasiona un accidente de tránsito (choque con daños materiales) en contra de la Unidad Vehicular automóvil de Placa de Rodaje N°V7K510 el mismo que se encontraba estacionado, estando como conductor el Sr. OSCAR DANIEL VENTURA VIZCARRA, produciéndose solo daños materiales en la Unidad de Placa de Rodaje V7K510, como son puerta posterior lateral derecho descuadrado, abollado entre otros.(...) por los daños materiales ocasionados en mérito al accidente de tránsito suscitado, así como la conducta cometida por el infractor.

Aunado a ello, en observancia del Art. IV, numeral 1.11 del TUO de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, es indispensable tener en cuenta que toda Resolución Administrativa Sancionadora requiere de la certeza de los hechos imputados, obtenida mediante pruebas de cargo y certeza del juicio de culpabilidad sobre los mismos hechos. En ese sentido de los actuados del expediente se tiene como prueba documental del hecho fáctico, el CERTIFICADO DE DOSAJE ETILICO N°0038-0003593, EL ACTA DE INTERVENCION POLICIAL, la papeleta de infracción al tránsito N°090542 y el Documento privado de Transacción Extrajudicial; medios probatorios que corroboran que el día de los hechos, el administrado efectivamente conducía un vehículo automotor con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal y que participó en un accidente de tránsito, bajo ese argumento es pertinente valorar los medios probatorios como tal, sin demeritar enervar el valor y la credibilidad de los actuados de la autoridad competente, ello debido a que no son simples indicios y conjeturas más al contrario son hechos probados fehacientemente.

Asimismo, teniendo en consideración que para la materialización de la infracción de tránsito con Código M-01 se requiere al menos tres hechos y/o conductas contiguas como: conducir un vehículo automotor, estar con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, (...) haber participado en un accidente de tránsito, en el presente caso concurren las tres conductas o hechos tipificados con código de infracción M-01., puesto que se ha probado que el administrado Sr. NICOLAS PASCUAL BARRERA NINA, estuvo conduciendo un vehículo automotor. Ahora, sobre la presencia de alcohol en la sangre, mediante el dosaje etílico N°0038 de fecha 18/11/2023, se determinó que el administrado se encontraba con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, así como también como conductor del vehículo automóvil de Placa de Rodaje V2L480 ocasiona un accidente de tránsito (choque con daños materiales) en contra de la Unidad Vehicular automóvil de Placa de Rodaje N°V7K510, mismo que se corrobora con el documento privado de Transacción Extrajudicial celebrado donde el administrado le otorga la suma de S/1,000.00 SOLES, por los daños materiales ocasionados al vehículo de placa de rodaje N°V7K510., por lo que la Resolución de Sub Gerencia N°4579-2023-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 23/01/2024, y la papeleta de infracción N°0090542 de fecha 18/11/2023, está dada conforme a Ley.

Que, de acuerdo a los fundamentos esgrimidos en el Informe Legal No. 271-2024-AL-GDUAAT-GM/MPMN, del área Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, con relación al recurso de apelación interpuesto por el Sr. NICOLAS PASCUAL BARRERA NINA, en contra de la Resolución de Sub Gerencia N°4579-2023-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 23/01/2024, y la Subsecuente nulidad de la papeleta de infracción N°0090542 de fecha 18/11/2023, a través del expediente N°2410038-2024, de fecha 23/02/2024 y Expediente N°2422522, de fecha 15/05/2024, por lo que estando a los actuados que obran en el expediente, es procedente emitir acto



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO**  
**GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y**  
**ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL**



**“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

**¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026**

resolutivo correspondiente.

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad y al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley No. 27444; Ley Orgánica de Municipalidades - Ley No. 27972; Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley No. 27181; Decreto Supremo que aprueba Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios D. S. 004.2020-MTC; TUO del Reglamento Nacional de Tránsito –D.S. 016-2009-MTC y sus modificatorias:

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO**, el Recurso de Apelación presentado en contra de la Resolución de Sub Gerencia N°4579-2023-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 23/01/2024, y la Subsecuente nulidad de la papeleta de infracción N°0090542 de fecha 18/11/2023, petitionado por el administrado NICOLAS PASCUAL BARRERA NINA, de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**, en merito a lo dispuesto en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228° del TUO de la Ley No. 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo No. 004-2019-JUS.



**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR**, la presente Resolución al Sr. NICOLAS PASCUAL BARRERA NINA, en el domicilio señalado para el presente procedimiento, conforme a lo previsto en el TUO de la Ley N°27444-Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

**ARTICULO CUARTO: ENCARGAR**, a la oficina de Tecnología de la información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional [www.munimoquegua.gob.pe](http://www.munimoquegua.gob.pe) de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto-Moquegua.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA  
ARQ. GERMAN CUTIMBO TICONA  
GERENTE DE DESARROLLO URBANO  
AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL